



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

MEMORANDO N° 072-2018-DN-DGT-SDGT

PARA: USUARIOS DE LA GESTIÓN ADUANERA, EN GENERAL.

C.C.: Administradores Regionales, Jefes de Recintos, Dirección de Gestión Técnica, Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, Oficina de Auditoría, Dirección de Tecnología de la Información, Oficina de Análisis de Riesgo y Usuario Externo.

DE: JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



FECHA: 12 de octubre de 2018

ASUNTO: Requisitos para la emisión de certificación a la importación de carne bovina con arancel preferencial, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica y la República de Nicaragua.

La Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), mediante Resolución OAL-125-ADM-2018 del 24 de septiembre de 2018, comunica los requisitos que deberán presentar ante esta dependencia, para la emisión de certificación a la importación de carne bovina con arancel preferencial, de las mercancías originarias de la República de Costa Rica y la República de Nicaragua.

De igual manera, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), mediante Resolución N° 110 del 17 de septiembre de 2018, establece las fracciones arancelarias que adoptan la medida de control para su comercialización.

Agradecemos tomar las medidas pertinentes y comunicar al personal bajo su cargo.

Adjunto copia de la Resolución N° OAL-125-ADM-2018 del 24 de septiembre de 2018 (MIDA) y Resolución N° 110 del 17 de septiembre de 2018 (MICI).

Atentamente,

JGN/yd/ye



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Secretaría Técnica

Panamá, 08 de octubre del 2018.

Comunicado de Secretaria Técnica del MIDA

Por medio de la presente, en base a Resolución N°110 de 17 de septiembre de 2018, la cual el Ministerio de Comercio e Industrias, adopto temporalmente medidas de control de comercialización sobre la importación de carne bovina con arancel preferencial, originarias de la República de Nicaragua y la República de Costa Rica, con el fin de incentivar los procesos de comercialización de productos nacionales de la canasta básica de alimentos mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional.

Por tal motivo, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Secretaría Técnica del MIDA, hace formal entrega de Resolución N°OAL-125-ADM-2018 del 24 de septiembre del 2018, la cual establece los requisitos que deberán presentar ante esta Secretaría Técnica, para la emisión de certificación establecida para los interesados que deseen acceder a la importación de carne bovina con arancel preferencial, de acuerdo a lo establecido por los acápites (B y C) de la Resolución N°110 del 17 de septiembre del 2018.

En dicha resolución se establecen las diferentes categorías las cuales podrán aplicar las distintas empresas comercializadoras de producto cárnico internacional. En donde cada una de ellas se describe los distintos requisitos de acuerdo a la condición comercial de cada solicitante. Para efectuar por medio de Secretaría Técnica del Mida, un debido análisis y certificación o no en base a la documentación entregada.

Sin otro particular, adjuntamos Resolución N°110 del 17 de septiembre de 2018 (MCI) y Resolución OAL-125-ADM-2018 del 24 de septiembre del 2018(MIDA).

Atentamente

Ing. Luis Carles Rudy
Secretario Técnico
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 110 de 17 de Septiembre de 2018

"Mediante el cual se establecen medidas de control a la comercialización de carne de bovino"**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales****CONSIDERANDO**

Que es interés del Gobierno Nacional incentivar procesos de comercialización de productos de la canasta básica de alimentos mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional.

Que corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias conducir las políticas concernientes al comercio nacional, a la industria y al comercio exterior de la República de Panamá.

Que se ha detectado en la comercialización de carne de bovino conductas de incumplimiento de normas nacionales, lo cual hace necesario implementar medidas para lograr la observancia de dichas leyes, que permitan prevenir que estas operaciones sean llevadas a cabo.

Que el Numeral 27 del Artículo 5 del Decreto Ley 6 de 2006 le adscribe al Ministerio de Comercio e Industrias la función de imponer multas y sanciones por violaciones a las Leyes, Decretos Leyes, Decretos y demás disposiciones que sean de su competencia.

Que teniendo en cuenta que la carne de bovino es un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la alimentación del panameño, se hace necesario establecer mecanismos adecuados que permitan el control de su comercialización de manera ordenada.

RESUELVE:

Artículo 1º Adoptar temporalmente medidas de control de comercialización sobre la importación de carne de bovino con arancel preferencial, originarias de la República de Nicaragua y la República de Costa Rica, bajo las siguientes fracciones arancelarias:

0201.10.00.00	En canales o medias canales
0201.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	Deshuesada
0202.10.00.00	En canales o medias canales
0202.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	Deshuesada
0206.29.00.00	Los demás
1602.50.00.00	De la especie bovina

Artículo 2º Las empresas que deseen importar bajo arancel preferencial las fracciones arancelarias de acuerdo con el artículo primero de esta resolución, deberán:

- a) Efectuar compra de producción nacional de carne de bovino en proporciones iguales a la cantidad solicitada de importación.
- b) Presentar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, copia del comprobante o factura de la compra nacional realizada al productor, o a la organización de productores a nivel nacional.
- c) Presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, certificación de la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sobre el comprobante o la factura descrita en el literal b correspondiente a la compra nacional.
- d) Estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA)

e) Estar al día con los permisos del Ministerio de Salud.

El incumplimiento comprobado de algunos de los requisitos anteriores implicara la no aplicación del arancel preferencial y las sanciones correspondientes.

Artículo 3º Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación hasta el 30 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. OAL-125-ADM-2018, PANAMÁ 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que el Decreto Ejecutivo No. 9 de 12 de febrero de 2014, que reorganiza la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 1, establece que son funciones del Ministro expedir normas que regulen la actividad agropecuaria y velar por su cumplimiento en coordinación con las instituciones públicas competentes con la Ley.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, promover y conducir en coordinación con organismos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico y productivo del Sector Agropecuario.

Que mediante Resolución No. 110 de 17 de septiembre de 2018, el Ministerio de Comercio e Industrias, adoptó temporalmente medidas de control de comercialización sobre la importación de carne de bovino con arancel preferencial, originarias de la República de Nicaragua y la República de Costa Rica, con el fin de incentivar los procesos de comercialización de productos nacionales de la canasta básica de alimentos mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 110 de 17 de septiembre de 2018 antes señalada, establece en su acápite b) como requisito la presentación de copia del comprobante o factura de la compra nacional realizada al productor, o a la organización de productores a nivel nacional ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Asimismo, establece en el numeral c) del mismo artículo que la Secretaría técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario deberá emitir certificación de la presentación realizada ante éstos, para su posterior presentación ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que se hace necesario que este ministerio establezca los requisitos que deberán cumplir y presentar los interesados, para la consecuente emisión de la certificación establecida en el acápite c) de la resolución No. 110 de 17 de septiembre de 2018.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADOPTAR los requisitos que deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la emisión de certificación establecida para los interesados que deseen acceder a la importación de carne bovino con arancel preferencial, de acuerdo a lo establecido por los acápites b) y c) de la Resolución No. 110 de 17 de septiembre de 2018, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Se establecen los siguientes requisitos para la emisión de certificación establecida para los interesados que deseen acceder a la importación de carne bovino con arancel preferencial, de acuerdo a lo establecido por los acápites b) y c) de la Resolución No. 110 de 17 de septiembre de 2018, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo a la condición comercial de cada solicitante:

MATADEROS:

Nota dirigida a la Secretaría Técnica, por medio de la cual la empresa solicita la Certificación de compra nacional.



- Copia del Aviso de Operación.
- Permisos oficiales del MINSA. (vigente, según establecimiento).
- Comprobante o copia de la facturas de compra de ganado nacional realizado, la cual deberá contar con sello de empresa, firmadas por el Representante Legal o persona debidamente autorizada, nombre del productor y cédula a quien se le realizó la compra. (de ser persona autorizada, debe aportarse copia de la autorización)
- Declaración Jurada debidamente notariada, que sustente la facturación presentada, según punto anterior, firmada por el Representante Legal o persona debidamente autorizada. (En caso de ser por persona autorizada, deberá aportar copia de la autorización). (De comprobarse falsedad en la declaración jurada proporcionada, se procederá ante las instancias penales)
- Original y copia del recibo de Impuesto Municipal de Degüelle. (por cada compra de ganado nacional).
- Copia de la Pre declaración aduanera emitida por Corredor Aduanero del producto a importar.
- Presentar copia de la cédula e idoneidad del médico veterinario asignado por el MINSA.

2. IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES, CON PLANTA DE PROCESO CÁRNICO.

- Nota dirigida a la Secretaria Técnica, por medio de la cual la empresa solicita la Certificación de compra nacional.
- Copia del Aviso de Operación.
- Permisos del MINSA (vigentes, según establecimiento).
- Declaración Jurada debidamente notariada, la cual certifique la compra y sacrificio de ganado nacional. En caso de detectarse que la declaración se ha dado bajo falsedad, se procederá ante las instancias penales.
- Declaración Jurada, debidamente notariada del Matadero, mediante la cual certifique la veracidad de los comprobantes o facturas emitidos al solicitante. (En caso de comprobarse falsedad en la declaración, se procederá ante las instancias penales.)
- Original y copia del recibo de Impuesto Municipal de Degüelle. (por cada compra de ganado nacional).
- Copia de la Pre declaración aduanera emitida por Corredor Aduanero del producto a importar.
- Guía de traslado animal, la cual haga referencia a la cantidad igual o mayor de vacas certificadas en el documento de degüelle.
- Copia del comprobante o factura de matadero con sello y firma autorizada. (Declarada Juridicamente debidamente notariada). De ser matadero municipal, presentara recibo, y se recibirá de mataderos que cumplan con los requisitos sanitarios de clasificación.
- Copia de la cédula e idoneidad del médico veterinario asignado por el MINSA.



3. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR COMPRANDO DIRECTAMENTE A MATADERO

Nota dirigida a la Secretaria Técnica, por medio de la cual la empresa solicita la Certificación de compra nacional.



- Copia de Aviso de Operación.
- Permisos del MINSA (vigentes, según establecimiento).
- Copia de la pre declaración aduanera emitida por Corredor Aduanero.(por cada compra a presentar)
- Copia del comprobante o factura de Mataderos que cuenten con el proceso de matanza y deshuese, con debido sellos y firmas del Representante Legal o por persona debidamente autorizada. (en caso de personal autorizada, presentar copia de la autorización)
- Declaración Jurada, debidamente notariada que respalde las facturas identificadas en el punto anterior (en caso de comprobarse falsedad en la declaración, se procederá ante las instancias penales).
- Declaración Jurada, debidamente notariada del Matadero, mediante la cual certifique la veracidad de los comprobantes o facturas emitidos al solicitante. (En caso de comprobarse falsedad en la declaración, se procederá ante las instancias penales.)

4. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR COMPRANDO GANADO NACIONAL DIRECTAMENTE A PRODUCTOR

- Nota dirigida a la Secretaria Técnica, por medio de la cual la empresa solicita la Certificación de compra nacional.
- Copia de Aviso de Operación.
- Permisos del MINSA (vigente, según establecimiento).
- Copia de la pre declaración aduanera emitida por Corredor Aduanero. (por cada compra a presentar).
- Copia del comprobante o factura de Mataderos que cuenten con el proceso de matanza y deshuese, con debido sellos y firmas del Representante Legal o por persona debidamente autorizada. (en caso de persona autorizada, presentar copia de la autorización)
- Declaración Jurada, debidamente notariada que respalde las facturas identificadas en el punto anterior y que establezca que se realizó compra de ganado nacional. (en caso de comprobarse falsedad en la declaración se procederá ante las instancias penales).
- Declaración Jurada, debidamente notariada del Matadero, mediante la cual certifique la veracidad de los comprobantes o facturas emitidos al solicitante. (En caso de comprobarse falsedad en la declaración, se procederá ante las instancias penales.)
- Original y copia de la guía de traslado animal, la cual haga referencia a la cantidad igual o mayor de vacas certificadas en el documento de degüelle (por cada compra).
- Original y copia del recibo de Impuesto Municipal de Degüelle (por cada compra).

5. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR COMPRANDO DIRECTAMENTE A EXPENDIOS DE PRODUCTOS CARNICOS NACIONAL

- Nota dirigida a la Secretaria Técnica, por medio de la cual la empresa solicita la Certificación de compra nacional.
- Copia de Aviso de Operación.
- Permisos del MINSA (vigente, según establecimiento).



- Copia de la pre declaración aduanera emitida por Corredor Aduanero. (por cada compra a presentar).
- Podrán presentar copia del comprobante o facturas de locales comerciales que cuenten con servicio de expendio de carne Bovina. Las facturas deberán estar acompañadas de una Declaración Jurada, debidamente notariada, que certifique la compra y distribución de carne bovina nacional. (en caso de comprobarse falsedad en la declaración, se procederá ante las instancias penales). *(La compra de carne nacional deberá realizarse en la misma o mayor cantidad y con similar corte a los solicitados en la compra internacional).*

TERCERO: Luego de presentada la documentación, de acuerdo a la condición de cada solicitante, la Secretaria Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, procederá al análisis de cada una de las compras de producción nacional realizadas, debidamente certificada y juramentada por notaria.

La certificación a emitirse, atendiendo a la condición del solicitante y su método de compra nacional, deberá especificar lo siguiente:

A. MATADEROS:

- La factura de compra de Ganado, la cual deberá identificar: cantidad de reses, número de factura, nombre del productor y kilos bajo rendimiento canal.
- Cuadro detalle de compra internacional, el cual deberá identificar: número de factura, partida arancelaria, descripción de producto y kilos aprobados por certificación.

B. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR / PLANTA DE PROCESO CARNICO:

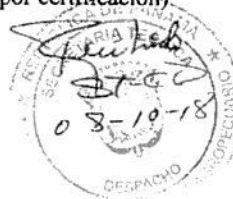
- Número de comprobante o factura del matadero, detallando número de reses y kilos en pie o canal en base a factura.
- Cuadro de detalle de compra internacional. (factura, partida arancelaria, descripción de producto y kilos aprobados por certificación).

C. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR:

- Número de comprobante o factura del matadero, el cual brindó servicio de faenado y deshueso o realizo venta de producto cárnico en base a cortes solicitados en solicitud por empresa comercial. (número de reses, peso en kilos en pie o canal, kilos de producto cárnico en base a cortes similares solicitados para compra internacional.
- Cuadro de detalle de compra internacional. (factura, partida arancelaria, descripción de producto y kilos aprobados por certificación).

D. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR COMPRANDO GANADO NACIONAL DIRECTAMENTE A PRODUCTOR

- Número de factura fiscal de matadero. Detallando número de reses y kilos en pie o canal, en base a facturas.
- Número de Guía de Traslado.
- Cuadro de detalle de compra internacional. (factura, partida arancelaria, descripción de producto y kilos aprobados por certificación)



E. IMPORTADOR / DISTRIBUIDOR COMPRANDO DIRECTAMENTE A EXPENDIOS DE PRODUCTOS CARNICOS NACIONAL

- Comprobante o Factura de la empresa de expendio cárnico nacional que detalle la cantidad en kilos vendidos y descripción del producto brindado.
- Cuadro de detalle de compra internacional. (factura, partida arancelaria, descripción de producto y kilos aprobados por certificación).

Cada certificación especificará las cantidades aprobadas en base a la entrega de compras nacionales ya verificadas. En los casos que las cantidades entregadas de compra nacional no vayan a acorde a las compras internacionales, los comerciantes deberán pagar los aranceles en las cantidades diferenciadas.

Los comerciantes que no deseen solicitar a Secretaria Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación, estarán en su debido derecho de pagar los aranceles establecidos y la Autoridad Nacional de Aduanas proceder con los debidos permisos de introducción.

CUARTO: Al momento de presentar la documentación completa, se dará inicio al trámite de validación y posterior emisión de certificación en un plazo mínimo de 5 días.

La cantidad demostrada como compra nacional, se verificará en base al peso de rendimiento carne canal nacional por sexo y será comparada a la cantidad solicitada en la compra internacional en base a partidas y descripciones de mercancía expuestas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Resolución No. 110 de 17 de septiembre de 2018, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

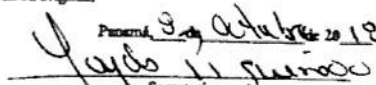

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Procedió 9 de Octubre 2018

Secretaria

